

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:40 QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/JDC/11/2021 Y SUS ACUMULADOS PROMOVIDO POR LOS C.C. JOSÉ ERNESTO FRANCISCO CERÓN DIAZ Y OTROS EN CONTRA DEL:

"1) Se impugna la resolución al suscrito con fecha 17 de enero del 2021, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Estatal del PRI en San Luis Potosí. Correspondiente al registro "PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOST, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. 2) Ocultar y negar documentación entregada 3) La falta de contestación de parte del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosi, a las petición que fue externada por el suscrito en 08 de enero del 2021 4) La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que el suscrito en mi carácter de militante pudiera cumplir con la convocatoria "PARA LA SELECCION Y POSTULACION DE LAA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021." específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la BASE OCTAVA" DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta y escrito de demanda que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, XVIII y 44, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **14:27 catorce horas con veintisiete minutos del día 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, escrito de presentación y demanda presentado por la ciudadana **Alma Ruth Castillo Zúñiga**, en su calidad de actora en el presente juicio, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra de: "1) Se impugna la falta de resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. 2) La falta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí al no notificar rápido y expedito sus resoluciones y no prestar los expedientes con la excusa de que se encontraban con el magistrado resolutor. 3) Se impugna la resolución de dictamen a la suscrita con fecha 17 de enero del 2021, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potos. Correspondiente al registro POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DDE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. 4) Ocultar y negar documentación entregada. 5) La falta de contestación de parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a las peticiones que fueron externadas por la suscrita en las fechas 30 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021. 6) La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que la suscrita en mi carácter de militante pudiera cumplir con la convocatoria "PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021. Específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la BASE OCTAVA".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del el referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. En virtud de que del escrito de demanda se desprende que la actora señala a otras autoridades responsables como lo son la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí y el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, y actos impugnados que no son propios que no son propios de este Tribunal, tales como: a) "(...) la falta de resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional."; b) "(...) la resolución de dictamen (...) de fecha 17 de enero del 2021, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí. Corresponente al registro POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021." (sic); c) "Ocultar y negar documentación entregada"; d) "La falta de contestación de parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a las peticiones que fueron externadas por la suscrita en las fechas 30 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021."; y e) "La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que la suscrita en mi carácter de militante pudiera cumplir con la convocatoria "PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VI CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021. Específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la BASE OCTAVA"; con fundamento en lo que dispone el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase sin mayor trámite, copia certificada de la demanda de Juicio Ciudadano de cuenta a las autoridades señaladas como responsables para que actúen como en derecho corresponda.

QUINTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer los medios de impugnación.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JDC/011/2021 y acumulados TESLP/JDC/12/2021, TESLP/JDC/13/2021 y TESLP/JDC/14/2021** así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgado. Doy fe. "

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.